huviere algunos bienes , y haziendas, de qualquier calidad, que sean, robadas á subditos y vassallos nuestros, los Generales, ó Capitanes, que las hizieren, entreguen todos los bienes, y haziendas á cuyos fueren, luego sin dilacion, ni impedimento, de la mifma forma, que los huvieren hallado. son perrenece . oball

J Ley vij. Que las presas de los Fuertes se repartan entre los Soldados, ylos Navios ; y artilleria offean del Reyson for confirme

As Presas, que los Alcaides de las Fortalezas huvieren de 1584 cas Cosarios, repartirán entre los Soldados, y la demás gente, que se hallare en los reencuentros, como se acostumbra, procurando, que todos queden satisfechos: y de los Navios, y artilleria hagan cargo á los Oficiales de nuestra Real hazienda, para que lo tengan por tal: y de los Cosarios ha rán luego justicia, conforme á de-El mismo techo.

y la Prin J Ley viij. Que nadie contrate, ni rescate en las Indias con estrangeros, ni Cosarios and vand v and de Iunio

de 1516 y à 6. de ORDENAMOS Y mandamos, que todos los que trataren y con-Tercero trataren en las Indias, Provinde Agof cias y Puertos de ellas con estrangeros de estos nuestros Reynos En Ma de España, de qualquier nacion, dridà : de Dizie- que sean, y cambiaren, ó rescabre de taren oro, plata, perlas, piedras, EnAran-frutos, y otros qualesquier genede lulio de 1610

ros y mercaderias, ó les compraren, ó rescataren las presas, que huvieren hecho, ó les vendieren bastimentos, peltrechos, armas, ó municiones, y se hallaren principalmente culpados en los dichos rescates, compras y ventas, incurran en pena de la vida, y perdimiento de bienes, y que los Governadores y Capitanes generales de las Provincias, Islas, y Puertos, lo executen inviolablemente, y sin remission, con apercevimiento, que se procederá contra los culpados por todo rigor de derecho. Y mandamos á nuestras Audiencias Reales, que no dispensen, ni remitan, y executen las dichas penas, por quanto nuestra voluntad es, que assi se guarde y cumpla, fin alteracion, fueren Navios de noisunimib in

I Ley ix. Que à los denunciadores de rescates se les de la quarta parte de - lo denunciado. 109 v contupors

A Los denunciadores de tra- El mismo en Burtos, contratos, y rescates gos à 13.
con Vageles de enemigos en las to de Indias, se les dé lo que montare 1605 la quarta parte de todos los bienes, y hazienda de los rescatadores, hasta en la cantidad que cada vno huviere denunciado, y

fuere confiscado para of sine nuestra Camara sunobso

es demás cares \* Kente, como es enco ne columbre.

Tomo 2.

De los Colarios, y Pyratas.

J Ley x. Que los Prelados Eclesiasticos procedan contra los Clerigos, y Religiosos, que contrataren, y rescataren con estrangeros, enemigos, y Cosarios.

OGAMOS Y encargamos á los Prelados Eclefialticos, que procedan con mucho rigor contra 30.de A. los Clerigos, y Religiosos, que tuvieren tratos y contratos, y hizieren rescates con los estrangeros, enemigos, y Cosarios, y los castiguen, de forma, que con el exemplo tengan remedio los daños, que de lo contrario resul-

I Ley xj. Que los Governadores de las grangerias de perlas pongan centinelas, donde puedan dar aviso de los Cofarios.

CVDEN Los Cosarios con D.Felipe Segundo in Aranmucha frequencia donde hay le lunio le 1591 ocurrir à los danos y robos, que pueden cometer: Y para que no logren sus intentos, ordenamos, que los Governadores à quien tocare la rancheria, pongan en los lugares mas eminentes de la Costa luficiencia y partes de los que de-

ven ier ocupados en empleos. Se-

culares, en qué ministerios han ler-

vido, como ban dado fus vificas y

relidencias, y de fu vida, y exem-

play incisfació de lo que le les hu-

viere encargado, y quales de los

que havieren aprobado fon difun-

tos, guardando en todo lo que está

refinelto porda lev 20, ties 3.

vna, ó dos centinelas, que siempre atalayen, y velen, eligiendo el sitio donde han de estar, como se suere mudando la rancheria, y en descubriendo qualesquier Navios, o Barcos de enemigos, tengan obligacion de avisar al Pueblo, y los Governadores de visitatlas continuamente, para que incurriendo en qualquier falta, 6 descuido, sean castigadas conforme á buena orden, y preceptos de milicia, y el salario, que huvieren de percevir, lea moderado, y pagado la mitad de nuestra Real hazienda, y la otra mitad repartida en la forma, que al Governador, y Cabildo de la Ciudad donde fuere la grangeria, patéciere de lus govicios, con relucit

J Que los Mayordomos, y Canoeros no vayan al Hostial sin las armas, que alli se refiere, para defenderse de los Cosarios, ley 28. titulo 25.

preconnentes Ministros para que

I Que el Governador de Cartagena baga salir las Galeras, d Navios de - su cargo à limpiar de Cosarios las pesor querias, ley 48. allis soor sup of ob Divinoy piedad; yen legundo de

lo cocante à govierno, militar, poli-

tico, y de hazienda, proponiendonos las personas, que justamente pueden fer ocupadas en empleos Reletations, y de mettro Real fervicio, y advirciendo, que quanto mayor es la prerogativa de sus

cargos, vanco mas ferá la fee y credire, que condran en nuellra

K 3 Titulo

I Leg an Lee los Prelidor Energio voas o dos centinelas, que liempro Titulo Catorze. De los informes y relaciones deservicios, partes y calidades, de que se deve dar o coival asimpletano cuenta al Rey.

9 Ley primera. Quelos Virreyes den cuenta al Rey de las materias de Religion , Govierno , Guerra , y en qualquier falta, o doabneizaH an

castigadas conforme á buena ot-

ORQUE LOS VIobligacion de darnos muy especial cuenta de el estado general y par-

ticular de sus govienos, como mas preeminentes Ministros, para que tengamos individual noticia de las materias de su cargo, y forma con que cumplen nuestras ordenes. Mandamos, que ajustandose á las leyes, que tratan desta obligación, y se dirigen à los Pre sidentes, Audiencias y Prelados nos avisen continuamente en primer lugar de todo lo que tocare à Religion, culto Divino y piedad : y en segundo de lo tocante á govierno, militar, politico, y de hazienda, proponiendonos las personas, que justamente pueden ser ocupadas en empleos Eclesiasticos, y de nuestro Real servicio, y advirtiendo, que quanto mayor es la prerogativa de sus cargos, tanto mas será la fee y cre-

dito, que tendrán en nuestra confiança.

D'Ognos Y encargamos filos Barcos de enemigos, tengan obli-I Ley ij. Que se de cuenta al Rey de las vacantes Eclesiasticas, y Seculares, y de las personas benemeritas contrinos y contri resisivent

FNCARGAMOS Alos Arçobispos, D. Felin Obispos y Cabildos Eclesiasti- IV.en M cos en Sedevacante, que nos dén Março aviso particular secreto, y auten- de Ago tico de las Prelacias, Dignidades y to de Prebendas, que vacaren luego, y 13.dem sin omitir ninguna circunstancia co de de las contenidas en la ley 13. titul. 15 de l 33. lib. 2. y las demás, que de esto 1658 tratan cerca de la suficiencia, partes y calidades de los sugetos, que les parecieren dignos de Prelacias y Prebendas, con sus naturalezas, edades y servicios, y si son legitimos, ó no, conforme á la ley 19. tit.6. lib.1. ó expulsos de las Religiones. Y ordenamos á los Virreyes, Presidentes, y Governadores, que assimismo nos avisen de la suficiencia y partes de los que deven ier ocupados en empleos Seculares, en qué ministerios han servido, como han dado sus visitas y residencias, y de su vida, y exemplo y satisfació de lo que se les huviere encargado, y quales de los que huvieren aprobado son difuntos, guardando en todo lo que está

resuelto por la ley 70. tit.3. de este libro. Lomo 1:

De los informes y relaciones de servicios. 58

J Ley ij. Que se informe de los Conventos, y de sugetos Religiosos para ser proveidos en Prelacias.

D. Felipe ORDENAMOS A los Virreyes, Presidentes y Governadores, que reço à 24 nos avisen distinta y separadamede 1618 te del numero de Conventos de D. Carlos Religiosos, que hay en cada Proy la R.G. vincia, de qué Religiones, qué rentas gozan, qué fruto se consigue de su predicacion, y admic nutracion de Sacramentos, qué fugetos tienen dignos de ser presentados en Prelacias, sus calidades, servicios y partes, qué ocupaciones han tenido en sus Religiones, y la cuenta y fatisfacion, que han dado de ellas, y opinion de sus personas, aplicandose á este enidado con la atención, que requiere: y si los Religiosos conservan la paz y buena correspondencia, que deven tener con los de su propio Instituto, y los otros.

J Ley iiij. Que los Virreyes informen del estado de las Universida-

des y Colegios. D. Felipe DARA La doctrina y enseñança
S. Loren de nuestra Santa Fé Carolica de nuestra Santa Fé Carolica, de Abril y facultades necessarias a la vida de 1618 natural y politica, hemos fundado las Vniversidades de Lima, y Mexico, y está á cargo de los Virreyes principalmente velar sobre su bué govierno, de forma, que resulten Tos buenos efectos para que se fundaron. Y porque Nos tengamos entera noticia de su conservacion y aumento, ordenamos á los Virreyes, que nos envien relacion muy particular en las ocasiones de Armadas, de las rentas, que gozan, su distribución, calidad, estado y fabrica: si los Catedraticos de propiedad y temporales acuden á su obligacion con la puntualidadi que conviene : como se goviernan los Colegios: y si los curlantes son regidos y governados, de suerte, que aprovechen en las facultades, que professan, y en todo se guardan las Constituciones. I al ab casars

I Leyv. Que los Virreyes, y Presidentes informen sobre el govierno y administracion de justicia de las Audiencias, y vacantes de plaças.

T Os Virreyes, y Presidentes nos El mismo avisen en todas ocasiones sobre en Ma-drid à 1. el govierno de las Audiencias, y de Novie que plaças huvieren vacado, que bre de 1607. y sean dá nuestra provision: si convendrá hazer nuevas ordenanças de Abril para la mejor administracion de de 1618 justicia civil y criminal, y las causas y razones, que para esto se ofrecieren: y tambien nos avisen si se guarda justicia á las viudas, y personas pobres y miserables, anteponiendo el despacho de sus pleytos y causas á los demás, como es cioscon clossy h convended offui

J Ley vj. Que los Presidentes informen sobre los procedimientos de los Ministros de las Audiencias, y guarden las leyes.

que convenga. ROENAMOS Y mandamos á los El milmo Presidentes, que nos infor- D. Felipe men si los Ministros de nuestras Balfain à Reales Audiencias son dignos de 23 de Octubre de serecentados y promovidos á 1621 mayores puestos, y si dán buena cuenta de los que exercen , declarando la edad, partes, calidades y suficiencia, que cada vno tuviere,

Ley

ycomo proceden en la vida y coftumbres, y exercicio de sus oficios; y si fuere materia, que requiera exemplo para conservacion de la paz, y administracion de justicia, hagan informacion con fecreto, y la envien al Consejo, guardando lo ordenado por las leyes 38.39. y 41. tit. 3. deste libro, y las demás, que tratan de la forma en que los Virreyes, Presidentes, y Ministros nos han de informar.

I Ley vij. Que los Presidentes informen de los impedimentos, que para servir tuvieren algunos Mi-

Tercero A SSIMISMO Nos avisen si algu-en S.Lo-reçod 24 no de los Oidores, Alcaldes, reçod 24 no de los Oidores, Alcaldes, de Abril Fiscales, ó Relatores, Cótadores de de 1618 Cuentas, Oficiales de nuestra Real hazienda, ó Ministros perpetuos tuvieren tales impedimentos de enfermedades, vejez, ó otros, que les estorven continuar en nuestro Real servicio, y que resulte dano, ó perjuizio al bien publico, ó á las partes litigantes, o tuvieren negocios con ellos, y si convendrá jubilarlos, ó hazerles otra merced, para que conforme à lo que cerca de esto nos avisaren, proveamos lo que convenga.

J Leyvij. Que los Presidentes informen de los Letrados y Avogados de sus distritos, y de sus partes, y calidades, nol emonent n'A colto

TAMBIEN Conviene, que nos envien relacion los Presidentes de los Letrados y Avogados, que huviere en el distrito con particularidad y distincion de la edad, grados, estudios, vida, costumbres, y temor de Dios, anteponiendo la consideracion de esto á rodo lo demás: de donde son naturales, qué calidad y nacimiento tienen, si han passado destos Reynos con licencia, qué tiempo ha, si son casados en el mismo distrito, qué deudos tienen, en qué exercicios de letras se han ocupado, qué muestras han dado de ius personas, quales son Eclesiasticos, qué Ordenes han recevido, qué hazienda tienen, si son naturales de aquellas Provincias, y descendientes de descubridores por linea paterna, ó materna, en qué estarán mas dignamente ocupados para mas servirá Dios nuestro Señor, y á la causa publica, assi en Prebendas y ministerios Eclesiasticos, como en plaças de assiento, ó oficios temporales de administracion de justicia.) col nos apus novolosus la

I Ley ix. Que los Virreyes y Capitanes generales informen de los sugetos idoneos para ocupar en la gue-Tra.

J Os Virreyes y Capitanes gene- II. rales, y las demás personas á cuyo cargo estuviere la guerra, nos avisen de los sugeros, que sueren mas idoneos para los ministerios y ocupaciones milicares, y declarandonos sus naturalezas, origen, edad, servicios, y ocasiones en que los han hecho, y residencia en las Indias, y como se han governado en las ocupaciones, que han tenido,

para que Nos les hagamos rreyes dec bermien relacion

muy particular en las ocaliones de

Armadas, delas remas, que go-

Ley

De los informes y relaciones de servicios.

J Ley x. Que los Presidentes informen de los sugetos legos Seculamateria detal calidad eles o corna-

D Felipe DE los sugetos legos Seculares de capa y espada, que sueren á de capa y espada, que fueren á proposito para Goviernos, Corregimientos, y otros ministerios, nos envien relacion los Presidentes, con noticia de su nacimiento, residencia en las Indias, ocupacion en oficios, cuentaque han dado dellos, descendencia de descubridores, y por qué lineas, con todos los demás servicios, y si haviendo estado ocupados han dado residencias, y en la determinacion han sido dados por libres, y declarados por buenos luezes. omivier enequemonmi

> I Ley xj. Que los Virreyes, y Prefidentes sepan, è informen de el proceder de los Governadores, y Corre--orgidores and oup y coibal colob

El mismo FNCARGAMOS A los Virreyes, Presidentes, y Audiencias, que con mucho cuidado y vigilancia procuren informarse, y saber como proceden los Governadores, Corregidores, y Alcaldes mayores, pues aunque sus salarios son bastantes à alimentarlos, como no bastaná enriquecerlos, buscan medios ilicitos para juntar increibles fumas y cantidades en perjuizio de nueltros vastallos, y de los pobres y miserables Indios : y para que tengan comprobacion de lo que conviene castigar, y remediar, vsen de todo recato y cuidado en saber, y procurar con diligencia las ganancias de los Governadores, Corregidores, y Alcaldes mayores, y los grandes aprovechamientos con que

salen: y quando hallaren, que crecen en la ganancia y aumento de hazienda, lo tendran por bastante para la averiguación, y procederán al castigo, conforme a derecho, dandonos particular cuenta y aviso de todo, y del tratamiento, que hazen, y forma en que administran justicia a los Indios neivnos y con mos entera noticia de la verdada

J Leyxij. Que los Presidentes inco formen de los Corregimientos, y Alcaldias mayores, su provision, y efcostado de sus distritos es en mois del :

ONVIENE, Que Nos tengamos alli. relacion particular del numero de Goviernos, Corregimientos, ó Alcaldias mayores, que hay en el distrito de cada Audiencia, y que los Virreyes, y Presidentes nos la envien, con distincion de los que son á provision nueltra, y los que proveen los Virreyes, y Presidentes en nuestro nombre, y que informen si para el govierno de los Españoles, y conservacion de los Indios importa mudar de forma, y con especial cuidado si hay algunos vicios y pecados publicos, que averiguar, y castigar, o ocras cosas de que devamos tener noticia, para poner el remedio necesfacio: informen f hay soiral

I Ley xiij. Que los Virreyes envien relacion de los que pretendieren ser gratificados, y de los que buvieren gratificado ildo al ab viil 2 4

DESEAMOS Hazer las mercedes y B. Felipe gratificaciones, y repartir los en Aranoficios y aprovechamientos de las de Março Indias en personas benemeritas, y de 1596 que mejor nos hayan fervido, como se contiene en las leyes del titulo 2. deste libro, Y porque algunos vienen de aquellos à estos Reynos à pedir que les hagamos merced, representando agravios, y quexas de los Virreyes, y Presidentes, por no haverlos ocupado, y dado encomiendas, y otros aprovechamientos, y conviene, que Nos tengamos entera noticia de la verdad. Mandamos álos Virreyes, y Presidentes, que en todas ocasiones nos envien muy particular, y puntual relacion de todos los benemeritos, que pretenden gratificacion de sus servicios, hechos en la reduccion, pacificacion y conservació de aque-Ilas Provincias con las calidades, y circunstancias, que concurrieren en cada vno, y de los que huvieren allá gratificado, y preferido, en qué efectos, y la razon, y justificacion con que lo huvieren hecho, para que nos conste de la verdad, y fundamento, que tiene, la quexa y agravio: y esta relacion sea muy puntual, sin atender á respetos ningunos de odio, ni aficion, comola calidad, é importancia de la materia requière.

J Ley xiiij. Que los Virreyes, y Presidentes informen si hay personas, que vivan con escandalo, ò han hecho agravios con mano po-

colas le ode devamos rener noce

Es Muy de la obligacion de los Virreyes, Presidentes, y Gode Abril vernadores averiguar, y saber, si de 1618 algunas personas, de qualquier estado, viven escandalosamente, y procurar en todos la modestia, re-

cato, y buenas costumbres, que justamente deven tener. Y por ser materia de tal calidad, les ordenamos y mandamos, que nos avisen especialmente si ay quien con mano poderosa haya excedido, ó exceda en esto los limites de la razon, y si ha hecho algun agravio, de que no haya sido castigado, y la causa por que lo ha dexado de fer, y orden, que se podrá dar para que las Republicas gozen toda quietud, y lineas, con todos los demogsislos

I Ley xv. Que los Virreyes, y Presidentes informen del tratamiento, y estado de los Indios.

ENTRE Las materias, que mas Elmilim importan para servicio de Dios nuestro Señor, conservacion, y aumento de los Estados de las Indias, es el amparo, y buen tratamiento de los Indios, y que sean bien governados, y mantenidos en paz, y justicia, como vassallos desta Corona. Y reconociendo lo que conviene, que Nostengamos muy particular noticia de todo lo que toca ásu bien, y proteccion, ordenamos y mandamos, que los Virreyes, y Presidentes procuren, que contoda puntualidad se execute lo que está prevenido, y mandado pornuestras leyes Reales, y en todas ocasiones nos envien particular relacion del tratamiento, que se haze á los Indios, en qué parte se aumentan, ó disminuyen sus Poblaciones, si están á cargo de Governadores, Encomenderos, y Caciques, qué tratamiento reciven de los Doctrineros, de qué causas nace el aumento,

De los informes y relaciones de servicios.

ó diminucion, para que los buenos efectos se agradezcan, y remuneren a las personas, que los huvieren causado, y sean castigados los que fueren ocasion del daño, pues fiendo los Indios tan miserables, y necessitados de amparo y alivio, demás de tener descargada nuestra conciencia en las de tales Ministros, harémos castigo exemplar en los que faltando á esta obligacion, les ocasionaren algun perjuizio en fushaziendas, y servicios personales, donde, y en la forma, que por Nos no se huvieren concedidores, alsi de los que eltuvieren ob

I Leyxoj. Que se envie relacion de los oficios vendibles, su valor, posseedores, y facultades : quales vacan, y su procedido poly ony sh

Quarto Os Virreyes, Audiencias, y drida 1. Governadores nos avisen muy de 10c-tubre de particularmente, qué oficios vendibles hay en sus jurisdiciones : lo que cada vno vale? qué personas los posseen: si tienen concedida alguna gracia, ó facultad, y en qué forma: si los exercen con algunos defectos contra lo dispuesto y ordenado: y en todas las ocafiones de Armada nos envien relacion formada por años de los oficios, que vacaren, y se renunciaren, posseedores, que mudaren, y cancidad de dinero, que entrare en nueltras Reales Caxas, procedido que tiemprorana afla de la chas

con calidad de exexarlas en repartimientos de Indios: y lo que han montado los tercios, que le pagan de todas las encomiendas, que se han dado con esta obligacion, y de I Ley xvij. Quelos Virreyes, y Presidentes informen como podrà ser aumentada la Real bazienda.

FNCARGAMOS Y mandamos á los D. Felipe Virreyes, Presidentes, y Go-ens Lovernadores, que comuniquen con de Abril los Oficiales de nueltra Real ha- de 1618 zienda, y procuren descubrir algu- vease las nosarbitrios, y modos licitos, y lyes m justos, con que pueda ser acrecen estelibro tada, y si en la que al presente tene y la pric. mos será bien poner mejor orden de la que se ha tenido y tiene para su cobrança, escusando los gastos, que les parecieren superfluos, y ad-mitiendo solamente los que sueren tan necessarios y forçosos, que sin ellos no se pueda passar, ni conservar el govierno publico, y de lo que resultare nos den cuenta muy pardoen todo lo dispuelto pour lois

J Ley xviij. Que los Oficiales Reales envien relacion de las cantidades, y situaciones, que paganen sus of Caxas. Q animondul comed

ORDENAMOS, Que los Oficiales D. Felipe Reales nos envien relacion por drid à 11 menor de todas las cantidades, que de Iulio de nuestra Real hazienda se pagan á los Arçobispos, Obispos, Dignidades, Canonigos, Prebendados, Beneficiados, Doctrineros, Penfionarios, y otros, que perciven esti-pendios, porque los frutos y emolumentos no alcançan á fu congrua sustentacion: y tambien nos la envien de todo lo que se paga à Governadores, Corregidores, y Ministros de Iusticia, y Guerra, que nos sirven en las Indias, y á otras qualesquier personas Eclesialticas, ó Seculares, con expression del